

JORNADAS IBEROAMERICANAS "EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA JUSTICIA
FRENTE A LA PANDEMIA COVID 19"

IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS Y DE LA PANDEMIA EN EL PODER JUDICIAL
FUERO LABORAL

**NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS A LA JUSTICIA. IMPACTO EN EL
PROCESO LABORAL. EL DEBIDO PROCESO ELECTRONICO**

Héctor Hugo Boleso*

*Las máquinas deben estar al servicio del Poder
Judicial para tratar cuestiones objetivas, pero
nunca de valoración –Dictamen CIEJ-*

Aprendemos, interpretamos, juzgamos y decidimos, siempre, desde un cuerpo, un tiempo y un lugar. El conocimiento y la experiencia no se dan en el vacío.

La pandemia, se desató en un tiempo y un lugar en el que: estábamos pasando de una sociedad escrita a una ciberoral, de una sociedad orgánica a una sociedad digital, de una economía industrial a una economía inmaterial, de una forma de control disciplinario y arquitectónico a formas de control mediático-cibernéticas, de una sociedad patriarcal a una sociedad igualitaria e inclusiva.

La propagación del virus provocó un estado de excepción, con graves limitaciones de los movimientos y una suspensión del funcionamiento normal de las condiciones de vida y trabajo en extensas regiones del planeta.

Las medidas que se ordenaron ante la situación de emergencia pública sanitaria, originada en la transmisión a nivel mundial, regional y local de la pandemia, habilitó a adoptar las acciones que tendieron a lograr el aislamiento y luego el distanciamiento social.

El proceso laboral, encontró en el COVID 19, un gravísimo obstáculo para su normal desenvolvimiento, que vino a sumarse a los escollos históricos.

La normativa procesal no es una mera técnica de organización formal de los juicios, sino que, tiene como finalidad y objetivo, poner en el centro a la dignidad humana, ordenar debidamente el ejercicio de los derechos, para lograr la concreción del valor justicia en cada caso concreto y salvaguardar la garantía del debido proceso.

Es aquí cuando toma gran importancia la instrumentalidad de las formas. En el proceso laboral, ella es una herramienta eficaz para la protección de derechos.

En especial es un medio de hacer operativos: la dignidad humana, la igualdad ante la ley, el principio de no discriminación, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

El desafío planteado al derecho procesal debió afrontarse con mucha decisión y creatividad. Avanzando. Sin retroceder, pese al temor que siempre produce el despojarse de viejas ideas, que se aceptan más por costumbre que por convencimiento.

La realidad también mostró el atraso científico y tecnológico que padecía y padece la administración de justicia.

Retraso no sólo en los cuerpos legales, sino también en la dotación de medios técnicos a los Juzgados laborales.

La oralidad recibió gran impulso **1.**, pues se acentuó la necesidad de despapelizar, e implementar mediante tecnologías electrónicas, la digitalización de los expedientes.

La pandemia –verdadera tragedia-, fue a la vez un estímulo. La perplejidad que nos invadió a su vez nos interpeló y debimos cambiar lo que hasta entonces para nosotros era normal.

El aislamiento, luego el distanciamiento social, las medidas sanitarias de restricción al intercambio de información en soporte físico (papel), fue un estímulo necesario para que aparezca el cambio, la creatividad y nuevos conocimientos. La sorpresa nos obligó a reconfigurar los imaginarios y nuestro saber.

Ante la emergencia pública sanitaria, las distintas jurisdicciones avanzaron en medidas que posibilitaron el trabajo a distancia, mediante procesos y trámites electrónicos con la debida validez legal.

El domicilio electrónico

El nuevo CPCyC de Corrientes dispone que: quien comparezca al proceso deberá denunciar su domicilio real y el electrónico del abogado que lo asista o represente. Ambos requisitos han de cumplirse en la primera actividad procesal, ya sea presentación escrita o en audiencia.

Se notificarán en el domicilio electrónico todas las notificaciones que no deban serlo en el real. En caso de omisión del domicilio real, las notificaciones que deberían realizarse en ese domicilio se practicarán en el domicilio electrónico.

La SCBA a través del Ac 4013, aprobó el "Reglamento para la notificación por medios electrónicos", estableciendo pautas para su progresiva implementación.

Sentó el principio que: "La notificación de las resoluciones que, conforme el CPCyC, deban ser diligenciadas a las partes o sus letrados y a los auxiliares de justicia en su domicilio constituido, podrán ser concretadas a través de los

mecanismos electrónicos. Siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica, no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren razones fundadas en contrario".

"Para dar cumplimiento a lo previsto respecto al domicilio, toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio electrónico en el casillero virtual que le será asignado al letrado que la asista o represente en la base de datos del sitio WEB de notificaciones.

También se aprobó un Reglamento para las presentaciones electrónicas. Luego actualizado a través del Acuerdo Nº 4039, nuevo Reglamento para las Presentaciones y las Notificaciones por Medios Electrónicos **2**.

Se produjo así, un sostenido y progresivo avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, como la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y de presentaciones vía electrónica.

Este cambio de paradigma del papel a lo electrónico, se fue dando en las distintas jurisdicciones de manera gradual y paulatina. Pero la pandemia acentuó la necesidad de su pronta implementación.

En la Pcia de Bs As, al domicilio electrónico, siguieron las notificaciones electrónicas, la cédula electrónica, las presentaciones electrónicas, para ir conformando poco a poco el expte electrónico (coexistiendo con el expte y las actuaciones en papel).

Sumado a ello, se dictaron, compilaron y publicaron resoluciones de la SCBsAs, doctrina legal del derecho procesal electrónico **3**.

Notificación y ratificación de convenios por WhatsApp

En la Pcia de Corrientes, mediante reglamentación por el STJ de la LOAJ, se exigía la denuncia del tel cel de la parte o al menos de su letrado. Gracias a la lealtad, probidad, buena fe y colaboración brindada por les abogades, al momento de la pandemia, se realizaron numerosas notificaciones y hasta se ratificaron convenios por la vía del WhatsApp.

El traslado de la demanda, en diversas jurisdicciones se decidió que podía ser remplazada por notificación a través de un WhatsApp, siempre que comunicación permita poner en conocimiento del demandado la resolución que se notifica y le permita acceder a los documentos en traslado. Y, si por el motivo que fuera, el destinatario no puede acceder a las copias electrónicas en traslado, deberá suspenderse el plazo para contestar, tal como se venía haciendo en el régimen de la notificación por cédula **4**.

En Corrientes, en el fuero laboral, los convenios presentados en soporte papel, fueron ratificados mediante video-llamada donde Juez y Secretario leían los

términos del acuerdo al actor, a fin que éste manifieste su expresa voluntad al respecto.

El proyecto de reformas al código procesal laboral prevé la videofilmación de las audiencias finales.

Debemos reconocer que, como contrapartida, la intermediación, esencial en el proceso laboral por la obligatoria presencia del Juez en la audiencia de trámite y -de ser posible- en las audiencias testimoniales y de ratificación de convenios, se vió afectada por la pandemia.

En cuanto a las videollamadas, el modo instrumentado en Corrientes fue la conexión a través de zoom o el sistema cisco webex. Utilizado con eficacia en muchísimas audiencias de trámite, testimoniales y de reconocimiento de firmas, con la inestimable colaboración de las partes y sus letrados.

Oficios y transferencias electrónicas

Otro gran aporte a la agilización y simplificación de trámites, fue la firma de convenios del STJ Ctes con organismos públicos (AFIP, DGR, Banco de Corrientes SA), a fin que mediante oficios electrónicos se realizaran las comunicaciones pertinentes, verbigracia las relativas a producción de pruebas.

Especial importancia tuvo la cooperación prestada por el Banco de Corrientes SA, la que permitió: a través de la autorización y apertura de cuentas judiciales a nombre de los trabajadores, que éstos recibieran -previo depósito en el expte- mediante transferencia electrónica las sumas reconocidas en juicio en carácter de indemnizaciones.

El debido proceso electrónico

La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) dictaminó **5.** que: son innegables las ventajas que representa la adopción de tecnología para el destinatario de la tutela judicial y también para los operadores jurídicos.

Enfatizó especialmente que: las máquinas deben estar al servicio del Poder Judicial para tratar cuestiones objetivas, pero nunca de valoración.

Lo que obliga a magistrados y funcionarios a pensar cuidadosamente, sobre qué parte del trabajo judicial es automatizable, y cuál guarda intrínsecamente la necesidad de ser argumentada, fundamentada y valorada.

Volviendo al dictamen citado, con criterio prudencial señaló tres aspectos a tener en cuenta en particular: la trazabilidad, la rapidez y la transparencia.

En lo que interesa a este breve ensayo, recordó a los operadores al servicio de la justicia la centralidad de la dignidad humana y su concreción o materialización en los derechos fundamentales receptados por el Derecho.

Indicó que para ello el Juez debe:

-Generar mediante una adecuada responsabilidad institucional, una genuina confianza en las nuevas tecnologías”.

-Tener conocimientos sobre el diseño de las nuevas tecnologías para que su utilización sea admisible.

-Ser independiente para soslayar la utilización de las nuevas tecnologías cuando no se ajusten a las reglas de accesibilidad o proponibilidad o cuando no proporcionen los elementos necesarios para una correcta decisión.

-Ser cuidadosamente imparcial para que la utilización de las nuevas tecnologías no distorsione la igualdad de armas entre las partes.

-Mantener la debida transparencia y publicidad que permita exhibir su desempeño con el auxilio de las nuevas tecnologías.

-Facilitar que las nuevas tecnologías aseguren a los litigantes el derecho a un debido proceso legal en el cual se enfatice la eficiencia y una diligente y razonable duración de los procesos **6**.

Desde una perspectiva de género, se advierte que la tecnología no es ni buena ni mala, y no es la solución a los problemas, sino que debe evitarse que reproduzca en un entorno digital desigualdades estructurales del patriarcado como: segregación horizontal (trabajos para “mujeres” y “varones”), el techo de cristal (puestos de toma de decisiones) y distribución desigual de cuidados **7**.

En conclusión, en este pase entre épocas, los operadores jurídicos debemos adoptar e implementar las nuevas tecnologías, poniendo como centro la dignidad humana. Con perspectiva de género. En el marco de un Estado Constitucional y Convencional de Derecho. Con pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos, a los estándares desarrollados en la jurisprudencia de la CorteIDH. Garantizando en el ámbito del proceso laboral: la igualdad de armas y de género, los DESCAs sin discriminación alguna, el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva.

Notas

1. El furor que despierta la oralidad, no debe hacernos olvidar la importancia de los escritos postulatorios. Veamos a RBG: “De los dos elementos de la presentación de un caso, el escrito es siempre más importante. Es donde nosotros comenzamos, y adonde volvemos. La argumentación oral es fugaz y muy concentrada,...De modo que las audiencias son importantes, pero mucho menos que los escritos” (Garner, Bryan A.: La escritura de jueces y abogados: lecciones de Ruth Bader Ginsburg, MJ-DOC-15994-AR|MJD15994, www.microjuris.com.ar).

2. www.scba.gov.ar.

3. <https://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/14%20-%20Derecho%20Procesal%20Electr%C3%B3nico.pdf>.,

Bibliotecas_Actualidad_8_Derecho Procesal Electrónico Actualización al 03-08-2021.pdf., Camps, Carlos: El proceso electrónico y el derecho procesal electrónico, MJ-DOC-15066-AR | MJD15066, www.microjuris.com.ar.

4. Manterola, Nicolás: La notificación del traslado de demanda por carta documento u otros medios en el marco de la Pandemia de COVID-19, MJ-DOC-15488-AR | MJD15488, www.microjuris.com.ar. Con citas de fallos. Bugvila, Adrián: La utilización de WhatsApp como ajuste razonable al proceso para notificaciones al extranjero en el contexto de la pandemia por COVID-19, MJ-DOC-15821-AR | MJD15821, www.microjuris.com.ar.

5. CIEJ, Dictamen del 12.03.2020, www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ.

6. Arballo, Gustavo: Uso judicial de nuevas tecnologías. A propósito de un dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, Suplemento Innovación y Derecho, 10 (abril 2021); LL, 2021-C. Cita online: AR/DOC/764/2021, <https://abogados.com.ar/archivos/2021-04-23-082732-suple-innovacion-2-abril-21.pdf>.

7. Gómez Patricia, ONU Mujeres Argentina, <https://twitter.com/ONUMujeresArg/status/1450120344686239744?t=qBX-Chrd fi9Ts59e-w5IQ&s=09>.

* Abogado. Ex Juez Laboral, ex docente universitario -UNNE-, autor de libros y ensayos sobre Derecho Laboral, Derecho Procesal laboral y Derechos Humanos.